



Boletín Compartiendo

Hahn Ceara

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento el Decreto No. 185-20 que Crea el Programa PA' TI, emitido por el Presidente Danilo Medina.



Danilo Medina

Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 185-20

CONSIDERANDO: Que el brote infeccioso de coronavirus (COVID-19), declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), está causando graves daños a la salud de la población, así como a la economía y al desarrollo social de nuestro país y del resto del mundo.

CONSIDERANDO: Que, una vez declarado el estado de emergencia, algunos sectores industriales y comerciales se han visto en la obligación de suspender total o parcialmente sus operaciones, lo que, a su vez, ha afectado a otros sectores de la vida nacional, entre los que se encuentran los trabajadores independientes.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 62-20, del 19 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional mediante el Decreto No. 134-20, de igual fecha, y dispuso restricciones a las libertades de tránsito y reunión para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) a través del Decreto No. 135-20, del 20 de marzo del 2020, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante la referida Resolución No. 62-20 el Congreso Nacional expresamente autorizó al presidente de la República a disponer las medidas necesarias para apoyar a los diferentes sectores económicos nacionales durante el período de emergencia como forma de proteger el empleo y los ingresos de los trabajadores, por lo que el Poder Ejecutivo está facultado para buscar las mejores soluciones económicas para garantizar los alimentos básicos de los trabajadores del sector privado que han sido afectados por la suspensión de las operaciones de sus empleadores.

CONSIDERANDO: Que resulta de alto interés público prestar asistencia y apoyo a los trabajadores independientes en la República Dominicana, puesto que constituyen un sector importante dentro de nuestra economía que necesita seguir siendo impulsado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 494-06. del 27 de diciembre del 2006, Orgánica del Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Ley No. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley No. 21-18, del 25 de mayo del 2018, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No. 132-20, del 19 de marzo del 2020, que crea la Comisión para atender los asuntos económicos y de empleo con motivo de la pandemia COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicta el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se crea el **Programa de Asistencia al Trabajador Independiente (PA' TI)** para apoyar de manera transitoria a los trabajadores independientes elegibles a través de una transferencia monetaria no condicionada con el objetivo de contrarrestar los efectos económicos de las medidas de distanciamiento social adoptadas para frenar la propagación del coronavirus (COVID-19) en el país.

ARTÍCULO 2. Acceso al Programa por parte de trabajadores independientes. Podrán beneficiarse del programa PA' TI los trabajadores independientes que tengan un préstamo registrado, con su cédula de identidad, en una entidad de intermediación financiera (EIF) supervisada por la Superintendencia de Bancos (SIB) o un programa de financiamiento administrado por el Gobierno Central al 29 de febrero del 2020, y que, además, cumplan con los criterios siguientes:

1. No presentar cotización para la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) al 29 de febrero del 2020.
2. No ser beneficiario de los programas Quédate en Casa ni FASE.
3. No tener una clasificación de empresa grande local o grande nacional en caso de haber pagado impuestos ante la Dirección General de impuestos internos (DGII).
4. No haber realizado pagos de impuestos acumulados por más de RD\$150,000.00 en un año en caso de haber pagado impuestos ante la Dirección General de Impuestos internos (DGII).

ARTÍCULO 3. Beneficios. El aporte mensual efectuado por el Gobierno dominicano por medio del programa que se establece en el presente decreto será de cinco mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$5,000.00) y no estará sujeto a retenciones de ningún tipo.

ARTÍCULO 4. Duración. El programa PA' TI tendrá una vigencia transitoria por un máximo de treinta (30) días, a partir del 1 de junio del año en curso, revisable al final de este período.

ARTÍCULO 5. Operatividad del programa PA' TI. El Ministerio de Hacienda se encargará de implementar y gestionar el programa PA' TI. Para tales fines, el Ministerio de Hacienda recibirá las informaciones de los elegibles de parte de la Superintendencia de Bancos (SIB) y de las instituciones gubernamentales que administren programas de financiamiento y procederá a realizar los cruces de información necesarios con otras bases de datos relevantes.

PÁRRAFO. El Ministerio de Hacienda procederá a efectuar el pago correspondiente, comunicando dicho pago tanto a la institución de intermediación financiera como al beneficiario.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Superintendencia de Bancos (SIB) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.



DANILO MEDINA